

PROPUESTA DE REGLAMENTO UCA/CGXX/2024, DE (FECHA), POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG08/2018, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Se propone la modificación del Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de convenios en la Universidad de Cádiz, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como para mejorar el procedimiento de tramitación, con objeto de hacerlo más ágil.

Artículo único. Modificación del Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de convenios en la Universidad de Cádiz

Se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de convenios en la Universidad de Cádiz en los siguientes términos:

Uno. El tercer párrafo de la exposición de motivos queda redactado como sigue:

“Por ello, tras la definición del ámbito objetivo –en donde se excluyen los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos a los que hace referencia el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario–, se ha incluido un artículo en donde se clasifican y definen los distintos tipos de convenios”.

Dos. El artículo 1 queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Ámbito objetivo.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del procedimiento de tramitación, aprobación, firma y seguimiento de todos aquellos convenios que celebre la Universidad de Cádiz con cualquier persona física o jurídica, pública o privada para el logro de objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias o para el cumplimiento de finalidades que no sean propias de los contratos administrativos o privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento”.

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Negocios jurídicos y otras figuras excluidas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de su aplicación supletoria:

- a) Los negocios jurídicos de cualquier tipo que tengan por objeto y causa prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- b) Los negocios jurídicos que se celebren al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que se registrarán por su normativa específica.
- c) Los convenios de colaboración que prevean remuneraciones económicas para el personal de la Universidad de Cádiz, en cuyo caso se tramitarán conforme a la normativa específica prevista en la letra b) anterior, en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- d) Las donaciones o cualquier otro negocio jurídico que se encuentre sometido a la legislación patrimonial.
- e) Las encomiendas de gestión, reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015.
- f) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos, regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015.
- g) Los acuerdos o resoluciones que supongan únicamente subvenciones por parte de organismos públicos para sufragar trabajos de investigación o cualquier otra actividad de la Universidad de Cádiz.
- h) Los convenios de adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias.
- i) Los conciertos con instituciones sanitarias previstos en Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
- j) Las subvenciones concedidas por la Universidad de Cádiz.
- k) Los convenios de colaboración educativa.
- l) Cualquier otro que cuente con normativa específica”.

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Objeto de los convenios.

Los convenios regulados en el presente Reglamento podrán tener cualquier tipo de objeto, siempre que se encuentre comprendido dentro de los fines atribuidos a la Universidad de Cádiz por la Ley Orgánica del Sistema Universitario o sus Estatutos y no se regule por contrato administrativo o privado o por otra normativa específica”.

Cinco. El artículo 5 queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Contenido de los convenios.

1. Los convenios tendrán el contenido mínimo siguiente:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Universidad de Cádiz.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- i) El responsable del convenio
- j) Carácter administrativo y no contractual del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2. Los convenios estarán redactados en castellano, sin perjuicio de que, adicionalmente, puedan utilizarse otros idiomas. En el caso de que se utilice otro idioma adicional el texto se redactará en dos columnas, correspondiendo una a la versión en castellano y la otra a la lengua adicional.

3. La Secretaría General podrá aprobar modelos de convenios que estarán a disposición de los interesados”.

Seis. El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

1. La tramitación de convenios se iniciará a propuesta de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. Quien promueva la celebración de un convenio presentará a la Secretaría General una solicitud, que deberá estar acompañada de la siguiente documentación e información:

- Un borrador o propuesta de convenio,
- Un informe, donde se indicará, al menos, el responsable de la propuesta, el motivo de la misma, los elementos que permitan valorar la idoneidad de su celebración y en especial su vinculación con los fines de la Universidad de Cádiz, así como la finalidad que se pretende conseguir con su firma.
- La entidad con la que se pretende formalizar el convenio, así como sus datos de contacto e identificación, con indicación de si la misma es de naturaleza pública o privada.
- El objeto del convenio, entendiéndose este como una descripción genérica del mismo.
- Una declaración responsable del solicitante en la que afirme cumplir cuantos requisitos y condiciones sean legalmente exigibles en función de la naturaleza del convenio propuesto.

A los efectos previstos en este apartado, la Secretaría General podrá aprobar modelos de solicitud o de propuesta que serán de obligada utilización por parte de los promotores, así como modelos de convenios para su utilización por los promotores.

3. No se tramitará ninguna solicitud que no venga acompañada de la documentación e información indicada, requiriéndose del solicitante su subsanación en el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que se aporte la misma se le tendrá por desistido de su solicitud”.

Siete. El artículo 7 queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Tramitación.

1. La Secretaría General será la responsable de la tramitación del convenio, y deberá comprobar la inexistencia de otro convenio en vigor con el mismo objeto y persona física o jurídica, en cuyo caso no procederá la tramitación de un nuevo convenio.

Se creará una hoja de seguimiento a través de la aplicación informática correspondiente, cuyo contenido y gestión corresponderá la Secretaría General.

2. Una vez abierto el correspondiente expediente, la Secretaría General comprobará si procede la tramitación conforme a las previsiones del presente Reglamento o deberá tramitarse por otra unidad o conforme a un procedimiento específico.

3. Recibida la solicitud y la documentación e iniciado el expediente, se remitirá al vicerrectorado competente por razón de la materia a que se refiera el convenio para que analice la conveniencia o no de su celebración. A tal fin, deberá dar el visto bueno o emitir informe favorable o, en caso contrario, emitir informe motivado de la no conveniencia de suscripción del convenio, en el plazo de siete días. En el caso de que el informe sea negativo deberá ser comunicado al interesado y conllevará el cierre del expediente.

4. Una vez comunicada la conformidad por el vicerrectorado competente por razón de la materia a que se refiera el convenio, la Secretaría General emitirá informe técnico

sobre el contenido del convenio, que deberá integrar la adecuación al ordenamiento jurídico de los términos del mismo. En caso de que fuera necesario por la especial complejidad o trascendencia del contenido de la propuesta se podrá recabar informe del Gabinete Jurídico.

Cuando en el contenido de la propuesta se contemplen obligaciones de carácter económico o financiero por parte de la Universidad de Cádiz, deberá recabarse informe del Gabinete de Auditoría y Control Interno.

Asimismo, podrán recabarse cuantos informes sean precisos en atención a las particularidades del convenio, a criterio de la Secretaría General.

Los informes que se precisen deberán evacuarse en el plazo de siete días, y deberán contener un pronunciamiento en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Favorable sin modificaciones.
- b) Favorable con propuesta de modificaciones.
- c) Desfavorable.

5. Si todos los informes emitidos son favorables sin modificaciones, la propuesta de convenio pasará a la fase final de proceso de aprobación y firma.

6. Si alguno de los informes fuera con propuesta de modificaciones, deberá especificar con claridad el motivo de la modificación necesaria e incluir una propuesta de redacción alternativa del punto o puntos de necesaria corrección, salvo que la naturaleza de la modificación lo impidiera. De ello se dará traslado al interesado para que proceda a presentar una nueva propuesta de convenio, que deberá ser revisada por el órgano que emitió el informe con propuesta de modificación.

7. Solo será posible la calificación de desfavorable si el contenido de la propuesta de convenio es manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico en sus elementos esenciales, o requiere de una modificación sustancial de la mayor parte de sus determinaciones. En este caso, se dará traslado al interesado para que presente una nueva propuesta de convenio, sin que sea necesaria la apertura de un nuevo expediente.

8. Los informes a los que se hace referencia en los apartados anteriores serán trasladados al solicitante. En el caso de que contengan propuestas de modificaciones, se requerirá al solicitante para que presente una nueva redacción que incluya dichas modificaciones en los términos indicados.

9. Presentado por el solicitante el convenio con la nueva redacción, la Secretaría General comprobará el cumplimiento de lo indicado en los informes. En caso de que no se hayan introducido las modificaciones propuestas, se volverá a dar traslado al solicitante para la remisión del convenio en los términos establecidos en los apartados anteriores.

En el caso de que las modificaciones se hayan incorporado adecuadamente, el convenio pasará al trámite de aprobación, firma y registro”.

Ocho. El artículo 8 queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Aprobación, firma y registro.

1. La aprobación del convenio se llevará a cabo por el órgano que tenga atribuida la competencia en atención a la normativa aplicable.

2. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la firma del convenio corresponde al Rector. La firma se llevará a cabo de forma telemática, salvo cuando razones de índole técnica o jurídica lo impidan.
3. Se podrá celebrar un acto protocolario de firma, si así lo solicita alguna de las partes. Para ello, una vez producida la aprobación, se dará traslado al Gabinete del Rector para la organización del acto protocolario.
4. En cualquier caso, los efectos del convenio surtirán desde el momento indicado en su contenido o, en su defecto, desde su formalización por ambas partes.
3. Una vez producida la firma del convenio se le asignará un número de registro que servirá para su identificación a efectos de publicidad y archivo, quedando bajo custodia de la Secretaría General”.

Nueve. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Publicidad.

1. Los convenios firmados conforme al presente Reglamento, y su renovación, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, de conformidad con las instrucciones que a estos efectos dicte la Secretaría General, así como en el Portal de Transparencia, conforme corresponda.
2. En el caso de aquellos convenios que hayan sido suscritos por el Rector en delegación de competencia del Consejo de Gobierno, la Secretaría General dará cuenta de los mismos a título informativo en el primer Consejo de Gobierno siguiente a su formalización, para conocimiento de los miembros del órgano colegiado.
3. Los convenios en particular, así como la información general sobre la suscripción de convenios por la Universidad de Cádiz, será puesta en conocimiento de la Cámara de Cuentas por la Gerencia de la Universidad de Cádiz conforme a lo establecido al efecto en la normativa de aplicación”.

Diez. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Prórroga.

1. Conforme a lo establecido en la legislación general aplicable, la prórroga del convenio deberá ser expresa y previa a la finalización.
2. En el supuesto de que el convenio prevea la prórroga del mismo, se podrá comunicar con anticipación suficiente al responsable el convenio del próximo vencimiento de su vigencia.
3. La prórroga del convenio requerirá la presentación de solicitud de la misma a la Secretaría General. A estos efectos deberá distinguirse entre las siguientes opciones:
 - a) Prórroga sin modificaciones: en aquellos casos en los que el convenio se prorrogue en los mismos términos, con una determinación de nuevo plazo de vigencia. En dicho caso, se emitirá informe técnico por la Secretaría General, y si es favorable, se procederá a la firma. En caso de ser desfavorable, se motivará la imposibilidad de prórroga.

b) Prórroga con modificaciones: en aquellos casos en los que la prórroga del convenio lleve aparejada alguna modificación de su contenido, deberá emitirse un informe técnico por la Secretaría General. El informe determinará si se trata de una modificación no sustancial o sustancial. En el caso de modificaciones no sustanciales se procederá a la firma. En el caso de modificaciones sustanciales se iniciará el procedimiento general previsto en el presente Reglamento”.

Once. Se añade un nuevo artículo 11 en los siguientes términos:

“Artículo 11. Denuncia.

Si el solicitante o cualquier órgano competente en la gestión y fiscalización del convenio apreciara el incumplimiento de los términos del mismo o su no ejecución, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para su traslado, previa emisión de informe, al órgano competente para la denuncia o resolución del convenio”.

Doce. El apartado 1 de la disposición transitoria primera queda redactado como sigue:

“1. El presente Reglamento será aplicable a todos aquellos convenios que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor, siempre no se encuentren solo pendientes de su firma”.